BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M.2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tlfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.
Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas.
Núm.° atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Por la presente se advierte a los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la capital, que en lo sucesivo deben remitir en todo caso, por conducto de este Gobierno Civil, los expedientes o comunicaciones que dirijan al Ministerio de la Gobernación o a algunas de sus dependencias, al objeto de que por este Centro se tenga conocimiento de los asuntos que por los mismos se tramitan en relación con el Ministerio citado y sea factible emitir, en su caso, el informe que a este Gobierno competa, al enviarlos a su destino.

Madrid, 22 de mayo de 1965.—El Gobernador civil, José Manuel Pardo de Santayana.

(G. C.—2.858)

Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva.—Zona 5.ª
Calle Tutor, núm. 3

EDICTO

Don Manuel Bellver Barrio, Agente Ejecutivo municipal de la Quinta Zona del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de los débitos que en el arbitrio sobre Consumos de Lujo, tiene pendientes con el excelentísimo Ayuntamiento «Blanco Hermanos, S. R. C.», y para atender al pago de los mismos, se sacan a subasta pública los siguientes bienes:

Lote único.—El derecho de traspaso y traspasar el local de negocio dedicado a bar-restaurante, sito en la calle de Bravo Murillo, número 109, y los siguientes enseres existentes en el mismo: 34 mesas de restaurante; 136 sillas de madera del restaurante; un televisor, marca «Silvania»; una cafetera de cuatro portas; otra de seis postas; tres depósitos calienta leches; dos molinillos eléctricos de moler café; una caja registradora; una balanza, una «Turmix»; dos cocinas de gas y el mostrador instalado en el bar. Tasado todo en 1.494.420 pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es el de 77.500 peseteas, por principal, rcargos, gastos y costas presupuestadas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupan las Oficinas de esta Agencia Ejecutiva, calle de Tutor, número 3, sencillo, quinto izquierda, el día 12 del próximo mes de junio, a las once de su mañana, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera

Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 de la tasación efectuada.

Segunda

Que el tipo de licitación será el de las dos terceras partes de la tasación.

Tercera

Que una vez empezada la subasta y si durante una hora no se presentaran proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación pericial, se celebrará inmediatamente una segunda subasta por el plazo de media hora, en la que se admitirán aquellas proposiciones que cubran el principal, recargos, gastos y costas.

Cuarta

Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos sean de aplicación al presente caso.

Quinta

Si la adjudicación fuere por el principal, recargos, gastos y costas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos posteriores del expediente, incluso los honorarios del Notario.

Sexta

Que el importe del remate será entregado en la propia Agencia en el acto de la subasta o dentro del plazo de veinticuatro horas, caso de no cumplirse este requisito, perderá el adjudicatario todos sus derechos, así como el depósito constituído para poder licitar, convocándose seguidamente nueva subasta en iguales condiciones que la anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento insertándose el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Tenencia de Alcaldía del Distrito correspondiente.

Madrid, a 24 de mayo de 1965. — El Agente Ejecutivo, Manuel Bellver Barrio.

(C.—26.977)

Agencia Ejecutiva Municipal.—4.ª Zona Joaquín García Morato, 135

EDICTO DE SUBASTA

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo municipal de las Zonas 4.ª y 12.ª, de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra don Joaquín Hernández Alarcón, deudor a la Hacienda Municipal en el Impuesto sobre Consumiciones y Servicio de Lujo y Arbitrio sobre Anuncios, por un importe de principal, recargo de apremios y costas de 73.429,86 pesetas, se ha dictado la siguiente, con fecha 25 de mayo actual:

Providencia

Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a don Joaquín Hernández Alarcón, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase a la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma el día 24 de junio próximo, a las diez horas, en el local de esta Recaudación, calle de Joaquín García Morato, número 135, piso primero número 1, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las que cubran el débito, recargo y costas.—Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edictos y en la forma usual del país.

Y en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente, advirtiendo a los que deseen tomar parte en la subasta:

Primero

Que el débito, recargo y costas asciende a 73.429,86 pesetas.

Segundo

Que los bienes embargados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

LOTE PRIMERO

Una cafetera exprés de dos portas, marca «Faema», sin número visible de fabricación, tasada en 2.750 pesetas.

Un molinillo de café dosificador, marca «Faema», sin número visible de fabricación, 600 pesetas.

Importa el lote primero, 3.350 pesetas.

LOTE SEGUNDO

Los derechos de traspaso y a traspasar del local comercial dedicado cafetería, titulado «Pícolo», sita en la calle de Jorge Juan, número 77.

Importa el lote segundo, 400.000 pesetas.

Que para su remate, que tendrá lugar en las Oficinas de la Recaudación de la Cuarta Zona, de que soy titular, sita en la calle de Joaquín García Morato, número 135, piso primero número 1, se ha señalado el ya indicado día 24 de junio próximo, a las diez horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del lote en su tasación.

Que para tomar parte en el acto los licitadores habrán de consignar en la mesa el 5 por 100 del precio de tasación, bien de todos los lotes o solamente del que intenten licitar, siguiéndose en la subasta el orden de lotes descrito.

Que el licitador que resulte rematante del segundo lote, o sea del derecho de traspaso del local, contraerá la obligación de permanecer en el local donde está instalado el establecimiento industrial rematado, sin traspasarlo, durante el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario (artículo 32 de la ley de Arrendamientos Urbanos de 13 de abril de 1956).

Que la aprobación del remate o de la adjudicación, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo de treinta días para que el arrendador pueda ejercer el derecho de tanteo (artículos 33 y 35 de la misma Ley).

De estar obligado el adjudicatario de entregar al propietario del inmueble la participación que a éste corresponda en el precio de la adjudicación, según la fecha del primer contrato que tuviere el local (artículo 39 de la misma Ley).

Que si hecha la adjudicación del derecho de traspaso, como también de los bienes muebles rematados, no pudiera ultimarse la venta por no hacer entrega los adjudicatarios del precio del remate dentro de las veinticuatro horas siguientes, se decretará la pérdida de los depósitos, que se ingresarán en Arcas Municipales con aplicación a Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

Que el local que se subasta, así como los bienes muebles anunciados en venta, podrán ser vistos por quienes lo deseen todos los días laborables en horas comerciales.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el ya citado artículo 89 del Estatuto de Recaudación se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada Villalba.

(C.—26.979)

Agencia Ejecutiva Municipal.—4.ª Zona Joaquín García Morato, 135

EDICTO

Don Blas Tortajada Villalba, Agente ejecutivo municipal de las Zonas 4.ª y 12.ª, de Madrid.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en esta Oficina contra don Andrés Emo del Seijo, responsable de los descubiertos en el Arbitrio municipal sobre la Riqueza Urbana, que giran a nombre de don Francisco

Navarro Hernáez, se ha dictado con fecha 3 de mayo de 1965 la siguiente

Providencia

Desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables a don Andrés Emo del Seijo, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe: Tomo 1.428, folio 151, finca 15.398.

Urbana: Piso sótano, letra F, de la casa número 5 de la avenida Reina Victoria, de esta capital. Consta de cuatro habitaciones, cocina y cuarto de aseo. Linda: al frente, con el pasillo; por la derecha, entrando, con el patio y sótano, letra E; izquierda, con el patio y fondo de la casa número 3 de la citada avenida de la Reina Victoria. Tiene una superficie de 43 metros cuadrados.—Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda Municipal, y remítase en su momento este expediente al excelentísimo señor Alcalde en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y siendo don Andrés Emo del Seijo de paradero desconocido, se expide el presente de conformidad con la norma quinta del artículo 84 del Estatuto de Recaudación y 281 al 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que habrá de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento.

Asimismo, de conformidad con la norma primera del artículo 102 del Estatuto de Recaudación, se requiere a don Andrés Emo del Seijo para que en el término de quince días entregue en esta Oficina los títulos de propiedad del piso embargado, apercibiéndole de que en caso contrario se suplirán a su costa por certificación del Registro de la Propiedad.

Se requiere, además, a don Andrés Emo del Seijo para que dentro del plazo de ocho días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designe en esta localidad la persona que haya de hacerse cargo de cualquier otra notificación, incluso la de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes que deban practicarse en la tramitación del procedimiento, advirtiéndole que, de no efectuarlo, las notificaciones se entenderán practicadas con plena virtualidad legal con la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Agente ejecutivo, Blas Tortajada Villalba.

(C.—26.978)

MINISTERIO DEL AIRE

Subsecretaría de Aviación Civil

Dirección General de Infraestructura

ANUNCIO

Se convoca concurso público para la contratación de la obra comprendida en el proyecto titulado «Ampliación de la instalación de teleindicadores para pasajeros en el aeropuerto de Barajas», por un importe total máximo de 13.526.477,45 pesetas, a realizar en dos anualidades, la primera para el presente ejercicio económico, por 4.488.884,60 pesetas, y la segunda para el próximo de 1966, por 9.037.592,85 pesetas.

El plazo de ejecución de esta obra es de nueve meses, contados a partir de la fecha de la adjudicación.

El modelo de proposición, pliegos de condiciones técnicas, económico-legales y demás documentos del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire, Madrid, todos los días laborables, de 9,30 a 13,30 horas.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley núm. 96, de 22 de diciembre de 1960 («B. O. E.» número 307), asciende a la cantidad de 270.529,55 pesetas.

El acto del concurso tendrá lugar en esta Dirección General de Infraestructura, en el Ministerio del Aire, Madrid, el día 22 de junio del corriente año, a las 12,15 horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 18 de mayo de 1965.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.

(G. C.—2.840) (A.—39.416)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Servicio de Intendencia

Expediente 0/8-2-32-65

ANUNCIO DE SUBASTA PUBLICA

Se anuncia subasta pública para adquisición de dieciocho mil metros de gabardina mezcla (nuevo tejido) por una cuantía máxima de dos millones ochocientas ocho mil pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y económicos-legales, y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, calle Romero Robledo, número ocho, cuarta planta, sector Norte.

El acto de la subasta pública tendrá lugar en los locales de la citada Junta, el día 25 de junio de 1965, a las once horas de la mañana.

La subasta pública se celecrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («B. O.» número catorce) y Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán sufragados por el adjudicatario.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.

(G. C.—2.841) (A.—39.417)

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

Servicio de Intendencia

Expediente 0/8-3-13-65

ANUNCIO DE SUBASTA PUBLICA

Se anuncia subasta pública para adquisición de mil camas literas dobles y quinientos armarios taquillas de Tropa, por una cuantía máxima de dos millones quinientas mil pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, calle Romero Robledo, número ocho, cuarta planta, sector Norte.

El acto de la subasta pública tendrá lugar en los locales de la citada Junta, el día veinticinco de junio de mi novecientos sesenta y cinco, a las doce horas y media de la mañana.

La subasta pública se celebrará con arreglo al Reglamento Provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden Circular de diez de enero de mil novecientos treinta y uno («B. O.» número catorce) y Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de este anuncio serán sufragados por el adjudicatario.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.

(G. C.—2.856) (A.—39.418)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Impuestos Indirectos

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Camas, Somiers y Afines, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación y venta de Camas, Colchones, Somiers y Afines, para el período del año 1965, y con la mención de M-72.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.º Tráfico de Empresas:

Entregas de productos fabricados a mayoristas.—220.000.000. — Cuota 1,50 por 100: 3.300.000 pesetas. — Artículo 186, 1, a), de la Ley.

Entregas de productos fabricados a minoristas o consumidores. — Pesetas 230.000.000. — Cuota 1,80 por 100: pesetas 4.140.000.

Tráfico de Empresas: 450.000.000.— Cuotas: 7.440.000 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,50 y 0,60 por 100; 2.480.000 pesetas.

Total: 9.920.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en nueve millones novecientas veinte mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, corrector; número de obreros.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los otros dos, en 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.189)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Fabricantes Talleres de Joyería, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales del Ayuntamiento respectivo, para exacción del impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de fabricación y venta de artículos de joyería, construcción por encargo de artículos de joyería, para el período del año 1965, y con la mención de M-76.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.º Tráfico de Empresas:

Entregas por precios de artículos de joyería fabr. a minoristas.—28.500.000. Cuota 1,80 por 100: 513.000 pesetas.— Artículo 186, a), de la Ley.

Entregas por precio de artículos de joyería fabricados a mayoristas.—Pesetas 66.500.000. — Cuota 1,50 por 100: 997.500 pesetas. — Artículo 186, a), de la Ley.

Construcción por encargo de artículos de joyería.—95.000.000. — Cuota 2 por 100: 1.900.000 pesetas. — Artículo 186, c), de la Ley.

Tráfico de Empresas: 190.000.000.— Cuotas: 3.410.500 pesetas.

2.º Arbitrio Provincial. — Cuotas 0,60, 0,50 y 0,70 por 100: 1.168.500 pesetas.

Total: 4.579.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en cuatro millones quinientas setenta y nueve mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, número de operarios, productividad y mecanización.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Ca-

naria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 30 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.190)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Vendedores de Bicicletas, Accesorios y Afines, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Venta de bicicletas y sus accesorios, para el período del año 1965, y con la mención de M-78.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.° Tráfico de Empresas:

Venta a mayoristas.—15.052.678 pesetas.—Cuota 0,30 por 100: 45.158 pesetas.—Artículo 186, a), de la Ley.

2.° Arbitrio Provincial.—Cuota 0,10 por 100: 15.052,67 pesetas.

Total: 60.210,67 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en sesenta mil doscientas diez pesetas con sesenta y siete céntimos.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.° de julio, 1.° de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.191)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Guantería, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de toda clase de guantes, para el período del año 1965, y con la mención de M-81.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.° Tráfico de Empresas:

Operaciones de venta de fabricantes a detallistas o usuarios y a su propio comercio al detall.—25.000.000. — Cuota 1,80 por 100: 450.000 pesetas.—Artículo 186, a) y b), de la Ley.

Operaciones de venta a mayoristas.—24.000.000.—Cuota 1,50 por 100: pesetas 360.000.—Artículo 186, a) y h), de la Ley.

Tráfico de Empresas: 49.000.000.—Cuotas: 810.000 pesetas.

2.° Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,60 y 0,50 por 100: 270.000 pesetas.

Total: 1.080.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ochenta mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones de cada uno de ellos y clase de artículo producido.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en Cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.° de julio, 1.° de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.192)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hormas y Tacones, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Ventas, para el período del año 1965, y con la mención de M-82.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.° Tráfico de Empresas:

Ventas a fabricantes y almacenistas. 3.800.000.—Cuota 1,50 por 100: 57.000 pesetas.—Artículo 186 de la Ley.

Ventas a minoristas.—300.000.—Cuota 1,80 por 100: 5.400 pesetas.—Artículo 186 de la Ley.

Ejecuciones de obras. — 200.000.—Cuota 2 por 100: 4.000 pesetas. — Artículo 186 de la Ley.

Tráfico de Empresas: 4.300.000.—Cuotas: 66.400 pesetas.

2.° Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,50, 0,60 y 0,70 por 100: 22.200 pesetas.

Total: 88.600 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochenta y ocho mil seiscientas pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.° de julio, 1.° de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.193)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Envases Metálicos, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de envases y tapones, para el período del año 1965, y con la mención de M-84.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.° Tráfico de Empresas:

Fabricación. — 72.702.695. — Cuota 1,50 por 100: 1.090.540,50 pesetas.—Artículo 186, a), c), de la Ley.

Ejecución de obras. — 12.446.715.—Cuota 2 por 100: 248.934,30 pesetas.

2.° Arbitrio Provincial.—Cuota 0,50 y 0,70 por 100: 450.640,50 pesetas.

Total: 1.790.115,30 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón setecientas noventa mil ciento quince pesetas con treinta céntimos.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, número de obreros y energía consumida, Indices correctores en más o menos por la especial característica de cada Empresa.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de la notificación, y los restantes, en 1.° de julio, 1.° de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.194)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Curtidos y Cueros Industriales, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Ventas a mayoristas y a minoristas, para el período del año 1965, y con la mención de M-85.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.° Tráfico de Empresas:

Ventas de fabricantes a mayoristas o industriales.—46.000.000. — Cuota 1,50 por 100: 690.000 pesetas.—Artículo 186, h), de la Ley.

Ventas de fabricantes a detallistas o usuarios.—13.000.000.—Cuota 1,80 por 100: 234.000 pesetas.—Artículo 186, b), de la Ley.

Ejecución de obras. — 9.000.000.—Cuota 2 por 100: 180.000 pesetas.

Tráfico de Empresas: 68.000.000.—Cuotas: 1.104.000 pesetas.

2.° Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,50, 0,60 y 0,70 por 100: 371.000 pesetas.

Total: 1.475.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Producción industrial de cada uno de ellos por clases de artículos.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.° de julio, 1.° de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín.

(G.—3.195)

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente O. M. con fecha 29 de abril de 1965:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Manufacturas de Vidrio Soplado, de Madrid, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación de ampollas, frascos y Aparatos de Laboratorios, para el período del año 1965, y con la mención de M-86.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles:

1.° Tráfico de Empresas:

Fabricación de tipos propios.—Pesetas 14.000.000. — Cuota 1,80 por 100: 252.000 pesetas.—Artículo 186, a), de la Ley.

Ejecución de obras. — 74.000.000.—Cuota 2 por 100: 1.480.000 pesetas.—Artículo 186, c), de la Ley.

2.° Arbitrio Provincial.—Cuotas 0,60 y 0,70 por 100: 602.000 pesetas.

Total: 2.334.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en dos millones trescientas treinta y cuatro mil pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, características y consumo de gas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluído las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento, el primero, a los quince días de su notificación, y los restantes, en 1.° de julio, 1.° de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones - liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa, en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio

el núm. 86, de 1965, seguido contra el mismo.

(B.—1.364)

JUZGADO NUMERO 7

Juico de faltas núm. 713, de 1964.—De la Plaza de la Plaza (Gabriel), hijo de Pedro y de María Juana, con domicilio últimamente en Vázquez de Mella, número 7, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 10 de junio y hora de las doce y cinco, a celebrar juicio de faltas por lesiones y daños, contra Anderau Werner.

(B.—1.340)

JUZGADO NUMERO 8

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal núm. 8, de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas núm. 51, de 1965, seguidos por daños, contra José Martín López, domiciliado últimamente en Concepción Bahamonde, núm. 5, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—1.365)

JUZGADO NUMERO 10

Juicio verbal de faltas núm. 136, de 1965, por lesiones y daños.—Julia Augusto Calvo, domiciliada últimamente en calle de Granada, núm. 33, tercero B, comparecerá el día 3 de junio, a las once y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, piso primero, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(G. C.—2.314) (B.—1.314)

JUZGADO NUMERO 17

Juicio de faltas núm. 108, de 1965.—Fanny Llambrich Gálvez, hijo de Francisco y de Dolores, con domicilio últimamente en el paseo de Extremadura, número 30, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 10 de junio próximo y hora de las once y diez, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra Carmen Gálvez de Pablo.

(B.—1.367)

Juicio de faltas núm. 127, de 1965.—Mohamed Ben Mohamed Elalarmi, hijo de Mohamed y de Fadila, con domicilio últimamente en la plaza del Niño Jesús, número 14, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, núm. 1, piso tercero, el día 10 de junio próximo y hora de las once, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra el mismo.

(B.—1.368)

Juicio de faltas núm. 129, de 1965.—Aniceta Gómez Díaz, hija de Luis y de Carmen, con domicilio últimamente en Alcobendas (Madrid), comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 17, de esta capital, sito en la calle de Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 10 de junio próximo y hora de las once y cinco, a celebrar juicio de faltas por lesiones, contra la misma y otro.

(B.—1.369)

JUZGADO NUMERO 18

En el juicio de faltas seguido por hurto contra Luis Moro Moreno, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, 17, el día 11 de junio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Luis Moro Moreno, cuyo último domicilio se ignora, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.349)

En el juicio de faltas seguido por estafa contra Jerónimo Mora Beltrán, se ha acordado la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, el día 18 de junio, a las diez treinta horas del mismo, a cuyo acto se cita a Jerónimo Mora Beltrán, domiciliado últimamente en Goya, 117, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.348)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 71, de 1965, por lesiones mutuas. — Jesús Gil Gutiérrez, domiciliado últimamente en la calle de la Paz, núm. 7, quinto C, comparecerá el día 4 de junio, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.405)

Juicio verbal de faltas núm. 469, de 1964, por lesiones.—Rosario Arance Fernas, domiciliada últimamente en el barrio de Moratalaz, comparecerá el día 4 de junio, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—1.351)

JUZGADO NUMERO 23

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 527, de 1964, por lesiones, en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía, contra otros y Thomas Dean Entwistle, que vivía últimamente en la calle Magdalena, número 26, piso tercero, en la actualidad en ignorado paradero, acordó se cite al mismo por este medio, a fin de que el día 19 de junio próximo y hora de las once horas comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir al juicio de faltas, debiendo concurrir acompañado de las pruebas que tenga.

(B.—1.316)

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 32, de 1965, por estafa a la Renfe, en virtud de denuncia del Jefe de Estación Madrid-Atocha, contra otro y Carmen Pastor Mateos, natural de Puente Genil (Córdoba), hija de Pedro y de Francisca, nacida el 23-8-1912, domiciliada últimamente en Madrid, calle Patio de Meterio, y en la actualidad en ignorado paradero, acordó se citen a los mismos por este medio, a fin de que el día 19 de junio próximo y hora de las once y diez comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir al juicio de faltas, debiendo concurrir acompañados de las pruebas que tengan.

(B.—1.375)

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 46, de 1965, por lesiones, en virtud de denuncia de María Magdalena Portillo López, que últimamente vivía en la calle de Castelar, núm. 6, en la actualidad en ignorado paradero, acordó se cite a la misma por este medio, a fin de que el día 19 de junio próximo y hora de las once comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir al juicio de faltas, debiendo concurrir acompañada de las pruebas que tenga.

(B.—1.319)

El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el núm. 107, de 1965, por lesiones, en virtud de denuncia de Angel Muñoz Cames, domiciliado últimamente en esta capital, calle Timbreros, núm. 3, y en la actualidad en ignorado paradero, acordó se cite al mismo por este medio, a fin de que el día 12 de junio próximo y hora de las once y veinte comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir al juicio de faltas, debiendo concurrir acompañado de las pruebas que tengan.

(B.—1.406)

JUZGADO NUMERO 24

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 1.224, de 1964, por lesiones a Luis Cuedo Pérez, contra Antonio López Zano, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Bravo Murillo, 357, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas el día 17 de junio, y hora de las dos, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—1.303)

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 1.158, de 1964, por lesiones a Jacinto Fernández Paniagua, que se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Bravo Murillo, 357, a celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, el día 17 de junio, y hora de las dos, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(B.—1.304)

JUZGADO NUMERO 25

Angel Roncero Sánchez, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 18 de junio, a las once horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en el juicio de faltas núm. 99, de 1965.

(B.—1.353)

Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

Aumento de capital

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de la autorización que le ha sido concedida por la Junta General de accionistas celebrada el día 19 de mayo de 1964, y de conformidad con lo previsto en el párrafo octavo del artículo quinto de los Estatutos Sociales, ha tomado el acuerdo en la sesión del 17 de mayo de 1965, de aumentar el capital social, emitiendo y poniendo en circulación 569.196 acciones ordinarias, números 5.691.955 al 6.261.150, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una, al portador, representativas de un capital de 284.598.000 pesetas. ofreciéndose dichos títulos en suscripción preferente a los tenedores de aquellas acciones que estuvieran en circulación el día del mencionado acuerdo del Consejo de Administración, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La suscripción quedará abierta el día primero de junio de 1965, cerrándose el 30 del mismo mes.

2.ª Los derechos de suscripción se establecen en la proporción de una acción nueva por cada diez antiguas, contra cupón número 98, habilitado exclusivamente para este objeto.

3.ª El tipo de suscripción será a la par, o sea, 500 pesetas por acción, siendo de cargo de la Entidad los gastos de emisión correspondientes.

4.ª Los señores accionistas abonarán en el momento de la suscripción el 50 por 100 del importe nominal del título (250 pesetas). Es potestativo de los suscriptores el realizar la entrega del importe total de la acción en el momento de la suscripción.

El siguiente desembolso del 50 por 100 del nominal, en aquellos casos en que no se hubiera hecho de una sola vez, será realizado cuando el Consejo lo estime conveniente.

5.ª Los nuevos títulos disfrutarán de los mismos derechos y obligaciones que los que se hallan en circulación, con la salvedad de que percibirán un dividendo fijo anual del 6,5 por 100, libre de impuestos, en proporción a los desembolsos efectuados, desde el primero de julio de 1965 al 31 de diciembre de 1968, en que entrarán a disfrutar de los resultados económicos de la Entidad, pudiendo el Consejo de Administración reducir dicho plazo.

6.ª Se solicitará de las Bolsas de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao la admisión a contratación y cotización oficial de las acciones que se emiten.

7.ª Han sido autorizados para intervenir en esta suscripción los Bancos Urquijo, Hispano Americano y Aragón, y sus sucursales y agencias.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—39.419)

Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

Dividendo activo

De conformidad con lo acordado en la Junta General de señors accionistas celebrada el día 17 de los corrientes, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha dispuesto el pago de un dividendo complementario, por el ejercicio de 1964, del 5,5 por 100 (27,50 pesetas por título), libre de impuestos para el accionista, a las acciones números 1 al 3.661.875 y 4.873.958 al 4.948.629. A las acciones suscritas en octubre de 1964 por los bonistas de 1959 y los obligacionistas de 1961, números 5.534.598 al 5.691.954 les corresponde participar en dicho dividendo, percibiendo 5,50 pesetas y las números 5.443.493 al 5.534.597, 5,775 pesetas, en ambos casos por título y libres de impuestos.

Las acciones números 3.661.876 al 4.873.957, emitidas en 1961, 1962 y 1963, con derecho a un dividendo fijo anual del 6,5 por 100, percibirán 16,25 pesetas, libres de impuestos.

Las acciones números 4.948.630 al 5.339.456, emitidas en 1964, con derecho a un dividendo fijo anual del 6,5 por 100, percibirán 8,125 pesetas, libres de impuestos, y las acciones números 5.339.457 al 5.443.492, de la misma emisión, percibirán 4,0625 pesetas, también libres de impuestos.

El pago de dichos dividendos se efectuará a partir del día 15 del próximo mes de junio, contra cupón número 99, en las oficinas de la Sociedad, avenida de José Antonio, número 4, de Madrid, todos los días laborables, de nueve a una de la mañana y por los Bancos Urquijo, Hispano Americano y Aragón, en sus centrales, sucursales y agencias.

Los señores accionistas poseedores de títulos comprendidos entre los números 1 al 66.000, podrán solicitar la primera hoja suplementaria de cupones en el Banco de Aragón, avenida de José Antonio, número 14, exhibiendo el cupón número 99, adherido al título correspondiente.

Madrid, 24 de mayo de 1965.—El Presidente del Consejo de Administración.

(A.—39.420)

Notaría de don Juan Antonio González Gallo

SUBASTA PUBLICA

El día 10 de junio de 1965, a las once treinta horas de la mañana, ante el Notario de Madrid, don Juan Antonio González Gallo, calle de Goya, 12, segundo izquierda, se celebrará subasta pública para la venta de la mitad indivisa de un hotel, situado en esta capital, con fachada al paseo de Francisco Silvela, número 37 actual, antes 33, perteneciente a la incapacitada doña Pilar Dulce Nombre de María Cuadros Cuesta.

El pliego de condiciones se halla en la citada Notaría.

(A.—39.427)

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36